

República de Chile
Ministerio del Medio Ambiente
MCPB/DMV

RESUELVE SOLICITUD MUNICIPAL DE
RECONOCIMIENTO DE HUMEDAL URBANO QUEBRADA
GRANDE Y DUNAS DE TUNQUÉN

RESOLUCIÓN EXENTA N° 494/2022

SANTIAGO, 16 de mayo de 2022

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 70 letra z) de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 21.202, que Modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos; en el Decreto Supremo N° 15, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Reglamento de la Ley N° 21.202, que Modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos; en la solicitud de reconocimiento de humedal urbano contenido en el Ordinario Alcaldicio N° 927/2021, de 12 de noviembre de 2021, presentado por la Municipalidad de Algarrobo, y complementado mediante el Ordinario Alcaldicio N° 1923/2021, de 17 de diciembre de 2021; en la Resolución N° 4, de 21 de enero de 2022, de la Secretaría Regional del Ministerio del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso, que declara admisible solicitud de reconocimiento de Humedal Urbano Humedal Quebrada Grande y Dunas de Tunquén presentada por la Municipalidad de Algarrobo; en la Resolución Exenta N° 328, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Extiende aplicación de las medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, a raíz de la alerta sanitaria por brote de coronavirus (COVID-19); en el memorándum N° 239/2022, de 13 de abril de 2022, de la División de Recursos Naturales y Biodiversidad del Ministerio del Medio Ambiente; en los demás antecedentes que constan en el expediente administrativo; en el Decreto Supremo N° 71, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra Ministros y Ministras de Estado en las carteras que indica; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 1° de la Ley N° 21.202 establece que tiene por objeto proteger los Humedales Urbanos declarados por el Ministerio del Medio Ambiente, de oficio o a petición del municipio respectivo, entendiéndose por tales todas aquellas extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean estas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulce, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina, cuya profundidad en marea baja no exceda los seis metros y que se encuentren total o parcialmente dentro del límite urbano.

2. Que el procedimiento de declaración de Humedales Urbanos a solicitud de los municipios se encuentra regulado en el artículo 6 y siguientes del Decreto Supremo N° 15, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Reglamento de la Ley N° 21.202, que Modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos ("Reglamento").

3. Que, mediante el Ordinario Alcaldicio N° 927/2021 ingresado a oficina de partes de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso con fecha 15 de noviembre de 2021, y que posteriormente fue complementado a través del Ordinario Alcaldicio N° 1923/2021, ingresado a dicha Secretaría con fecha 28 de diciembre de 2021, la Municipalidad de Algarrobo solicitó el reconocimiento del Humedal Urbano Quebrada Grande y Dunas de Tunquén, de la comuna de Algarrobo, Región de Valparaíso, con una superficie de 48 hectáreas, ubicado, según señaló, parcialmente dentro del límite urbano. Asimismo, en dicha solicitud acompañó la cartografía propuesta, entre otros antecedentes.

4. Que la información presentada por la Municipalidad para la identificación del respectivo humedal se encuentra en el documento denominado "Informe Técnico para solicitar Admisibilidad". Dicho documento y todos aquellos que se han tenido en consideración para la presente resolución se encuentran contenidos en el expediente respectivo, publicado en la página del Ministerio: <https://humedaleschile.mma.gob.cl/procesos-desde-municipios/>.

5. Que, mediante la Resolución N° 4, de 21 de enero de 2021, la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso declaró admisible la solicitud de reconocimiento de Humedal Urbano Quebrada Grande y Dunas de Tunquén, presentada por la Municipalidad de Algarrobo, de conformidad al artículo 9° del Reglamento.

6. Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9° del Reglamento, con la publicación en el Diario Oficial del listado de solicitudes de reconocimiento de Humedales Urbanos declaradas admisibles en el mes anterior, con fecha 1° de marzo de 2022, comenzó el transcurso del plazo de 15 días hábiles para la recepción de antecedentes adicionales. Cabe señalar que se considera como información pertinente aquella recibida dentro de plazo y relacionada con las circunstancias que habilitan a este Ministerio para declarar determinado humedal como Humedal Urbano de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 21.202, esto es, que corresponda efectivamente a un humedal, su delimitación o que se encuentre, total o parcialmente, ubicado dentro del límite urbano.

7. Que, según da cuenta la denominada "Ficha Análisis Técnico Reconocimiento Humedal Urbano a Solicitud de la Municipalidad de Algarrobo" ("Ficha Técnica"), en dicha etapa se recibieron tres presentaciones de antecedentes adicionales, de las cuales dos fueron consideradas pertinentes. Las presentaciones pertinentes fueron las realizadas por: i) Loreto Fourcade Magofke y Miguel Lopatín Esterson, en representación de las sociedades Rentas e Inversiones Cóndor Limitada, y Lopatín y Fourcade Limitada, respectivamente; y ii) Paola Velásquez Torres, en representación de Mariela del Carmen Álvarez Marchant y otras, por ser de aquellas que se refieren a la existencia del humedal, a su delimitación y/o a su emplazamiento, total o parcial, dentro del área urbana. La presentación de Patricio Forttes González se estimó como no pertinente por referirse a consideraciones relativas al dominio de un predio, y por requerir información relativa al ecosistema y ordenanzas municipales. Cabe indicar, además, que en este expediente se recibieron dos presentaciones de antecedentes adicionales fuera de plazo, específicamente, de María Soledad Gatica, en representación de la familia Strange Gutiérrez; y Benjamín Pumpkin Rutman, en representación

de Inmobiliaria e Inversiones las Olas SpA. Esta información se incorpora en el expediente como "información fuera de plazo".

8. Que, el artículo 8° del Reglamento dispone que la delimitación de los humedales deberá considerar al menos uno de los siguientes criterios: (i) la presencia de vegetación hidrófita; (ii) la presencia de suelos hídricos con mal drenaje o sin drenaje; y/o (iii) un régimen hidrológico de saturación ya sea permanente o temporal que genera condiciones de inundación periódica.

9. Que, la SEREMI del Medio Ambiente de la región de Valparaíso realizó una visita a terreno, el día 17 de marzo de 2022, para verificar la existencia de, al menos, uno de los criterios de delimitación señalados en el considerando anterior. En dicha instancia se recorrió la totalidad del polígono solicitado por la Ilustre Municipalidad de Algarrobo.

10. Que, a partir de dicha visita y de los antecedentes que constan en el expediente respectivo, el Ministerio debe determinar si se cumple alguno de los criterios de delimitación establecidos en el artículo 8° del Reglamento en relación al área solicitada por la Municipalidad de Algarrobo. Al respecto, y en síntesis, se puede exponer lo siguiente:

- a) En relación al criterio de delimitación "*presencia de vegetación hidrófita*", es posible indicar que en la totalidad del área solicitada por la municipalidad de Algarrobo, la cual fue evaluada durante la visita de terreno, y levantándose información por sectores homogéneos que fueron georreferenciados (Ver Figura 2 de la Ficha Técnica, p. 6), no se identificaron especies de vegetación hidrófita ni helófita indicadoras de humedales en Chile, conforme al Anexo 1 de la "*Guía de Delimitación y Caracterización de Humedales Urbanos de Chile*" (págs. 74 y SS).

Específicamente, en el sector **Norte** del polígono, el tipo de vegetación que se identificó fue matorral esclerófilo y esclerófilo costero, matorral xerofítico y matorral arbustivo ralo (Tabla N° 1 de la Ficha Técnica, p. 7).

En el sector **Oeste** se identificaron formaciones vegetales de pradera de duna y matorral de Duna dominado por *Chorizanthe vaginata*, *Ficinia nodosa* (Tabla N° 5 de la Ficha Técnica, p. 13).

En el sector **Sur** del polígono solicitado, se identificó formación vegetal de duna primaria, matorral esclerófilo, bosque esclerófilo costero y plantación de *Eucalyptus globulus* (tabla N° 7 de la Ficha Técnica, p. 20).

En el sector **Este** del polígono solicitado, destaca una amplia zona sin vegetación (Ver Figura 18 de la Ficha Técnica, p. 25), pero con fragmentos secos de algunas malezas anuales o *terófitos* como *Hirschfeldia incana* (mostacilla), entre otros. El resto de la vegetación circundante consiste en matorral arbustivo ralo, matorral esclerófilo en los sitios planos, y matorral xerofítico en las laderas.

- b) En relación al criterio de delimitación "*régimen hidrológico de saturación ya sea permanente o temporal que genera condición de inundación periódica*", es posible señalar que no concurre ninguno de los indicadores contemplados por la "*Guía de Delimitación y Caracterización de Humedales Urbanos de Chile*", MMA-ONU 2022 (págs. 55 y siguientes de la Guía), pues no se observó aguas superficiales o suelos saturados (Grupo A, págs. 47 a 50 de la

Guía); evidencia de inundación reciente (Grupo B, págs. 50 a 51 de la Guía); evidencia de saturación reciente (Grupo C, págs. 52 a 53 de la Guía); ni evidencia a partir de otras condiciones del lugar o datos (Grupo D, págs. 54 y siguientes de la Guía).

Cabe indicar, que si bien a partir de las imágenes satelitales el sector **Oeste** del polígono (Figura 7 de la Ficha Técnica, p. 12) presentaba dudas por posibles rastros de inundación reciente (Grupo B), a partir de lo corroborado en terreno, se descartó la presencia de dicho grupo de indicadores.

- c) En relación al criterio de delimitación "*presencia de suelos hídricos con mal drenaje o sin drenaje*", es posible señalar que no concurre ninguno de los indicadores contemplados por la "*Guía de Delimitación y Caracterización de Humedales Urbanos de Chile*", MMA-ONU 2022 (págs. 64 y siguientes de la Guía), pues se constató la no existencia de suelos hídricos en el polígono, lo cual fue confirmado con la realización de calicatas en los puntos en que existían dudas.

En efecto, si bien a partir de las imágenes satelitales el sector **Oeste** del polígono (Figura 7 de la Ficha Técnica, p. 12) por su coloración de la superficie, podía indicar presencia de suelos hídricos, se efectuaron calicatas que mostraron suelo arenoso y seco, sin rastro de presencia de humedal y, por tanto, descartando la aplicación de éste criterio (Figuras 10 y 12 de la Ficha Técnica, p. 16 y 18 respectivamente).

11. Que, lo descrito en los literales a) al c) del considerando anterior consta en las figuras de la Ficha Técnica, y en especial, en las imágenes de la Figura 19 de la Ficha Técnica, páginas 26 a 29, así como en el respectivo informe de terreno, adjunto al Memorándum N° 194, de fecha 7 de abril de 2022, de la SEREMI de Medio Ambiente de la Región de Valparaíso.

12. Que, con el mérito de lo expuesto en los considerandos anteriores, es necesario concluir que la solicitud de declaración de Humedal Urbano Quebrada Grande y Dunas de Tunquén no cumple con los criterios de delimitación establecidos en el artículo 8° del Reglamento.

13. Que, mediante memorándum N°239/2022, la División de Recursos Naturales y Biodiversidad recomienda rechazar la declaración del Humedal Urbano Quebrada Grande y Dunas de Tunquén.

14. Que, por todo lo indicado, el Ministerio del Medio Ambiente debe proceder a rechazar la solicitud de declaración de Humedal Urbano Quebrada Grande y Dunas de Tunquén, al no cumplir con los criterios de delimitación establecidos en el artículo 8° del Reglamento.

RESUELVO:

1° **NO HA LUGAR** la solicitud municipal de declaración como Humedal Urbano Quebrada Grande y Dunas de Tunquén, formulada por la Municipalidad de Algarrobo, región de Valparaíso.

2° **NOTIFÍQUESE** la presente resolución a la Ilustre Municipalidad de Algarrobo.

3° **INFÓRMESE** que la presente resolución es reclamable ante el Tribunal Ambiental competente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento, dentro del plazo de 30 días contado desde la notificación de la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE



MARIA HELOÍSA ROJAS CORRADI
MINISTRA DEL MEDIO AMBIENTE

MPU/VRB/FDB/IIL/GBB/SJR/JIC

Distribución:

- Archivo Gabinete
- Archivo División Jurídica
- Archivo División de Recursos Naturales y Biodiversidad
- Expediente
- Seremi del Medio Ambiente Región de Valparaíso
- Municipalidad de Algarrobo

SGD: 6327-2022